

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

ALCALDE-PRESIDENT : En.CÉSAR GARCÍA BONET

REGIDORS:

En JOSÉ ANTONIO ALÓS MIRA

En. OSCAR SELLES GALVEZ

Na. MARIA LUISA MONTER FERRANDO

SECRETARIA-INTERVENTORA Acctal.:

Na Rosario Alvarez Moral

ABSÈNCIES: En. JOSEP MIQUEL FERRRANDO I GUARDIOLA

En el poble de Millena, a divuit de desembre de dos mil dotze i sent, aproximadament, les 19:30 hores, es van reunir al Saló d'Actes de la Casa Consistorial, sota la presidència del Senyor Alcalde-President En CÉSAR GARCÍA BONET, els Senyors Regidors En JOSÉ ANTONIO ALÓS MIRA En. OSCAR SELLES GALVEZ, Na. MARIA LUISA MONTER FERRANDO, estant present la Sra. Secretaria-Interventora Acctal. de l'Entitat Local, que dóna fe, a l'objecte de celebrar sessió extraordinària corresponent al dia de la data, a la que foren citats, prèviament y de conformitat amb l'ordre del dia cursat als efectes

ORDRE DEL DIA

1. Aprovació del acta anterior, sessió ORDINÀRIA del dia 13/09/2012
2. Donar conter dels Decrets de Alcaldia
3. Aprovació inicial dels pressupostos per l'any 2013
4. Sol·licituds subvencions del departament de Cicle Hídric de la Diputació d'Alacant
5. Aprovació inicial de la ordenança municipal reguladora del us de la Administració Electrònica
6. Aprovació de la inclusió del projecte denominat "Pacto de Alcaldes"
7. Aprovació de la dissolució de la mancomunitat de Serveis Socials El ComtatAprovació inicial de la modificació de la ordenança fiscal reguladora dels impostos sobre bens immobles
8. Aprovació inicial de la modificació de la ordenança municipal reguladora de la taxa por utilització privativa o el aprofitament especial constituït en el sol,

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

subsòl v vol del domini publico local a favor de les empreses explotadores de servei de subministrés

9. Precs y preguntas

1.-Aprovació del acta anterior, sessió ORDINÀRIA del dia 13/09/2012

Per part de la Presidència se sotmet a votació l'esborrany de l'acta corresponent a l'extraordinari de 13 de setembre de 2012, conforme estableix l'article 91.1 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals (RD 2568/1986, de 28 de novembre), i oposat conforme, és aprovat per unanimitat dels senyors assistents

Queda aprova per el total dels assistents a la sessió

2.- Donar conter dels Decrets y Resolucions de Alcaldia

DECRETES D'ALCALDIA 04/10/2012

*Rosario Álvarez Moral, Secretaria-Interventora Acctal. Del
M. I Ayuntamiento de Millena,*

CERTIFICO: que por Decreto de esta Alcaldía de cuatro de octubre de dos mil doce, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

<< APROBAR LA CERTIFICACIÓN DE OBRA NÚMERO DOS, Y LA FACTURA DE LAS OBRAS DEL "CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MILLENA" >>

Dada cuenta por lectura íntegra Que por Decreto del Sr. Diputado de Infraestructuras nº 114 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once se aprobó técnicamente el proyecto de las obras del Centro Cultural en el municipio de Millena, incluidas con el numero 23 en el Plan de Instalaciones Culturales 2007/2012 por un presupuesto de 139.765,50.

Vista la ejecución de las obras citadas en la Certificación de Obra número DOS

Visto que las obras correspondientes a dicha certificación se han realizado de conformidad, en uso de las competencias que me vienen conferidas por los artículos 21.1.f) y ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, art. 24.c) y f) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 41.11.1 y 41.17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 60.1 del RD 500/1990, de 20 de abril,

HE RESUELTO:

PRIMERO: APROBAR la Certificación de obra número DOS, a favor de la mercantil **VOPRAM S.L.**, con CIF: num. B-03724465, por importe de. 16.327,03 €

SEGUNDO: APROBAR la factura número 78 de fecha 1 de octubre de 2012, en concepto de: "Trabajos realizados según medición SEGUNDA certificación en la construcción del centro Cultural de Millena", por importe de 16.327,03 €, a favor de la mercantil **VOPRAM S.L.**, con CIF: num. B-03724465



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER Y ORDENAR el pago de la inversión ejecutada de conformidad, que asciende a 16.327,03 € a favor de la mercantil **VOPRAM S.L.**, con CIF: num. B-03724465

CUARTO: Que sea sufragada y pagada con cargo al vigente Presupuesto General de esta Entidad Local.

QUINTO: AUTORIZAR al Sr. César García Bonet, Alcalde-Presidente de esta Entidad Local, para que firme los documentos necesarios y justifique las cantidades con los requisitos y criterios dados por la Resolución arriba mencionada.

SEXTO: REMITIR certificado de esta resolución a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

SÉPTIMO: Dar cuenta del presente decreto al Pleno en la primera Sesión Plenaria que se celebre.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con le visto Bueno del Sr. Alcalde, en Millena a diecisiete de octubre de dos mil doce.

Vº Bº
EL ALCALDE,

La Secretaria Acctal,

Fdo; César García Bonet

DECRETES D'ALCALDIA 05/11/2012-1

*Rosario Álvarez Moral, Secretaria-Interventora Acctal. Del
M. I Ayuntamiento de Millena,*

CERTIFICO: que por Decreto de esta Alcaldía de cinco de noviembre de dos mil doce, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

<<APROBAR LA CERTIFICACIÓN DE OBRA NÚMERO TRES, Y LA FACTURA DE LAS OBRAS DEL "CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MILLENA" >>

Dada cuenta por lectura íntegra Que por Decreto del Sr. Diputado de Infraestructuras nº 114 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once se aprobó técnicamente el proyecto de las obras del Centro Cultural en el municipio de Millena, incluidas con el numero 23 en el Plan de Instalaciones Culturales 2007/2012 por un presupuesto de 139.765,50.

Vista la ejecución de las obras citadas en la Certificación de Obra número TRES

Visto que las obras correspondientes a dicha certificación se han realizado de conformidad, en uso de las competencias que me vienen conferidas por los artículos 21.1.f) y ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, art. 24.c) y f) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 41.11.1 y 41.17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 60.1 del RD 500/1990, de 20 de abril,

HE RESUELTO:



Ayuntamiento de
— Millena —
03812 Millena (Alicante)

SESIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

PRIMERO: APROBAR la Certificación de obra número TRES, a favor de la mercantil **VOPRAM S.L.**, con CIF: num. B-03724465, por importe de 62.895,07 €

SEGUNDO: APROBAR la factura número 87 de fecha 30 de octubre de 2012, en concepto de: "Trabajos realizados según medición TERCERA certificación en la construcción del centro Cultural de Millena", por importe de 62.895,07 €, a favor de la mercantil **VOPRAM S.L.**, con CIF: num. B-03724465

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER Y ORDENAR el pago de la inversión ejecutada de conformidad, que asciende a 62.895,07 € a favor de la mercantil **VOPRAM S.L.**, con CIF: num. B-03724465

CUARTO: Que sea sufragada y pagada con cargo al vigente Presupuesto General de esta Entidad Local.

QUINTO: AUTORIZAR al Sr. César García Bonet, Alcalde-Presidente de esta Entidad Local, para que firme los documentos necesarios y justifique las cantidades con los requisitos y criterios dados por la Resolución arriba mencionada.

SEXTO: REMITIR certificado de esta resolución a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

SÉPTIMO: Dar cuenta del presente decreto al Pleno en la primera Sesión Plenaria que se celebre.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con le visto Bueno del Sr. Alcalde, en Millena a siete de noviembre de dos mil doce.

Vº Bº
EL ALCALDE,

La Secretaria Acctal,

Fdo; César García Bonet

DECRETES D'ALCALDIA 05/11/2012-2

Rosario Álvarez Moral, Secretaria-Interventora Acctal. Del
M. I Ayuntamiento de Millena,

CERTIFICO: que por Decreto de esta Alcaldía de cinco de noviembre de dos mil doce, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

<<APROBAR LA CERTIFICACIÓN DE OBRA NÚMERO CUATRO, DE LAS OBRAS DEL
"CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MILLENA" >>

Dada cuenta por lectura íntegra Que por Decreto del Sr. Diputado de Infraestructuras nº 114 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once se aprobó técnicamente el proyecto de las obras del Centro Cultural en el municipio de Millena, incluidas con el número 23 en el Plan de Instalaciones Culturales 2007/2012 por un presupuesto de 139.765,50.

Vista la ejecución de las obras citadas en la Certificación de Obra número CUATRO



Ayuntamiento de
— Millena —
03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

Visto que las obras correspondientes a dicha certificación se han realizado de conformidad, en uso de las competencias que me vienen conferidas por los artículos 21.1.f) y ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, art. 24.c) y f) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 41.11.1 y 41.17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 60.1 del RD 500/1990, de 20 de abril,

HE RESUELTO:

PRIMERO: APROBAR la Certificación de obra número CUATRO, a favor de la mercantil **VOPRAM S.L.**, con CIF: num. B-03724465, por importe de 40.143,88 €

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER Y ORDENAR el pago de la inversión ejecutada de conformidad, que asciende a 40.143,88 €, a favor de la mercantil **VOPRAM S.L.**, con CIF: num. B-03724465

TERCERO: Que sea sufragada y pagada con cargo al vigente Presupuesto General de esta Entidad Local.

CUARTO: AUTORIZAR al Sr. César García Bonet, Alcalde-Presidente de esta Entidad Local, para que firme los documentos necesarios y justifique las cantidades con los requisitos y criterios dados por la Resolución arriba mencionada.

QUINTO: REMITIR certificado de esta resolución a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

SEXTO: Dar cuenta del presente decreto al Pleno en la primera Sesión Plenaria que se celebre.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con le visto Bueno del Sr. Alcalde, en Millena a quince de noviembre de dos mil doce.

Vº Bº
EL ALCALDE,

La Secretaria Acctal,

Fdo; César García Bonet

Els assistents es donen per assabentats del esmenat decret

3.- Aprovació inicial dels pressupostos per l'any 2013

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2.013, así como sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

Visto y conocido el contenido de los informes de la interventora municipal, de fecha 4 de diciembre de 2.0112.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 4 de diciembre de 2.012 del que se desprende que la situación es de equilibrio, por la totalidad de los asistentes a la sesión se **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2.013, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTAT DE DESPESES	EUROS
1 DESPESES DE PERSONAL	24.121,00
2 DESPESES EN BÉNS CORRENTS I SERVEIS	71.789,00
3 DESPESES FINANCERES	1.200,00
4 TRANSFERÈNCIES CORRENTS	12.200,00
TOTAL OPERACIONS CORRENTS	109.310,00
6 INVERSIONS REIALS	31.000,00
7 TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	11.200,00
8 ACTIUS FINANCERS	0,00
9 PASSIUS FINANCERS	4.800,00
TOTAL OPERACIONS DE CAPITAL	47.000,00
TOTAL PRESSUPOST DE DESPESES	156.310,00

ESTAT DE INGRESSOS	EUROS
1 IMPOSTOS DIRECTES	36.910,00
2 IMPOSTOS INDIRECTES	0,00
3 TAXES I ALTRES INGRESSOS	10.300,00
4 TRANSFERÈNCIES CORRENTS	63.000,00
5 INGRESSOS PATRIMONIALS	100,00
TOTAL OPERACIONS CORRENTS	110.310,00
6 ALIENACIÓ D' INVERSIONS REIALS	0,00
7 TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	46.000,00
8 ACTIUS FINANCERS	0,00
9 PASSIUS FINANCERS	0,00
TOTAL OPERACIONS DE CAPITAL	46.000,00
TOTAL DE PRESSUPOST D'INGRESSOS	156.310,00

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, bases de ejecución y documentación complementaria.

PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXERCICI 2.013.

A) FUNCIONARIS

TGA	1	interino
Grup:	A2	
Nivell	26	

B) PERSONAL LABORAL

Concejal con dedicació exclusiva	1	activo
Grup:		
Nivell:		

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2.012 las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Comunidad Autónoma.

Queda aprovat inicialment el pressupost de l'ayn 2013 per unanimitat dels assistents a la sessió

4. Sol·licituds subvencions del departament de Cicle Hídric de la Diputació d'Alacant

1ª.- <<SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "REPARACIÓN Y MEJORA DEL DEPOSITO DE "LA SOLANA" EN MILLENA" EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LA REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS A EJECUTAR POR LOS MUNICIPIOS>>

Dada cuenta por lectura íntegra del edicto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, B.O.P nº 182 de fecha 21 de septiembre de 2012, en el que se publican las bases de la convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos de la provincia de Alicante para la reparación de infraestructuras e instalaciones hidráulicas a ejecutar por los municipios.

SESIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

Atendido que el objeto de que se trata se encuentra entre los prevenidos en la antedicha convocatoria, y dado que el estado actual del deposito de "La Solana" es del todo lamentable, ya que no se ha realizado ninguna actuación en el mismo desde su construcción la cual es de una antigüedad superior a 25 años, y al objeto de garantizar y optimizar los recursos hídricos de este municipio, y con el propósito de ofrecer una mayor calidad de las aguas de consumo humano, la Corporación municipal tras deliberar, por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes que constituyen la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO: SOLICITAR la inclusión en la convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos de la provincia de Alicante para la reparación de infraestructuras en instalaciones hidráulicas a ejecutar por los municipios, anualidad 2012, la actuación denominada: "REPARACIÓN Y MEJORA DEL DEPOSITO DE "LA SOLANA" EN MILLENA" cuyo presupuesto de licitación asciende a 28.836,85 Euros IVA incluido

SEGUNDO: SOLICITAR la concesión de una subvención por importe de 27.395,01 euros, equivalentes al 95 % del coste de la actuación, según memoria valorada redactada al efecto.

TERCERO: APROBAR la urgencia en la ejecución de este acuerdo, así como APROBAR el importe de la financiación consignada en el presupuesto y que se propone para la ejecución de las actuaciones.

CUARTO: COMPROMETERSE a la aportación municipal de 1.441.84 euros, equivalentes al 5% del coste inicial de la actuación.

QUINTO: ASUMIR la responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos afectados por la obra o instalaciones objeto de subvención, así como de las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran precisas para la ejecución de las obras.

SÉXTO: FACULTAR a D. César García Bonet, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, para formular la correspondiente solicitud y realizar las gestiones necesarias a estos efectos.

SÉPTIMO: REMITIR certificación del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Alicante

2ª.- <<SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "INSTALACIÓN DE VARIOS SISTEMAS DE TELECONTROL EN LOS DEPÓSITOS Y POZOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE MILLENA" EN LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO A EJECUTAR POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE>>

Dada cuenta por lectura íntegra del edicto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, B.O.P nº 190 de fecha 3 de octubre de 2012, en el que se publican las bases de la convocatoria de subvenciones a favor de los municipios de la provincia de



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

alicante para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas a ejecutar por la Excm. Diputación Provincial de Alicante

Atendido que el objeto de que se trata se encuentra entre los prevenidos en la antedicha convocatoria, y dado que en la anualidad 2011 se ejecuto una actuación, la cual fue insuficiente para facilitar en su totalidad el telecontrol de los distintos pozos y depósitos del municipio, ya que no se tiene la posibilidad de conocer en todo momento las medidas y el control de los mismos, tanto de los niveles de los pozos como los niveles de los depósitos y niveles de cloro, ya que en la actualidad, no vienen reflejados en el sistema instalado con anterioridad con el correspondiente riesgo de falta de abastecimiento y descontrol de la cloración adecuada, mermando la calidad de las aguas de consumo humano y el servicio interrumpido de abastecimiento a la población, por todo lo expuesto, la Corporación municipal tras deliberar, por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes que constituyen la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO: SOLICITAR la inclusión en la convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos de la provincia de Alicante para la reparación de infraestructuras en instalaciones hidráulicas a ejecutar por los municipios, anualidad 2012, la actuación denominada: "INSTALACIÓN DE VARIOS SISTEMAS DE TELECONTROL EN LOS DEPÓSITOS Y POZOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE MILLENA" cuyo presupuesto de licitación asciende a 39.809,62 Euros IVA incluido

SEGUNDO: SOLICITAR la concesión de una subvención por importe de 37.819,14 euros, equivalentes al 95 % del coste de la actuación, según memoria valorada redactada al efecto.

TERCERO: APROBAR la urgencia en la ejecución de este acuerdo, así como APROBAR el importe de la financiación consignada en el presupuesto y que se propone para la ejecución de las actuaciones.

CUARTO: COMPROMETERSE a la aportación municipal de 1.990.48 euros, equivalentes al 5% del coste inicial de la actuación.

QUINTO: ASUMIR la responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos afectados por la obra o instalaciones objeto de subvención, así como de las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran precisas para la ejecución de las obras.

SÉXTO: FACULTAR a D. César García Bonet, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, para formular la correspondiente solicitud y realizar las gestiones necesarias a estos efectos.

SÉPTIMO: REMITIR certificación del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Queden aprovats per el total dels assistents a la sessió

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

5. Aprovació inicial de la ordenança municipal reguladora del us de la Administració Electrònica y el conveni entre L'ajuntament y la Diputació de Alacant

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

REUNIDOS. Adrián Ballester Espinosa, Diputado Provincial de Modernización de la Excm. Diputación de Alicante, en nombre y representación de la misma, en virtud de su nombramiento acordado por acuerdo plenario de fecha.....Y D.Cesa....., Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de, en nombre y representación del mismo, en virtud de su nombramiento acordado por acuerdo plenario de fecha.....

EXPONEN:

I.- Que la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ha impulsado la creación del **"PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE"** a través de la creación de una infraestructura de servidores centralizados y comunicaciones con el soporte de la red Internet, así como la puesta a disposición de diferente software municipal y acuerdos preferentes con empresas del sector TIC.

II.- Que el objetivo principal de este proyecto consiste en dotar de la infraestructura tecnológica básica a los ayuntamientos para su funcionamiento, permitiendo ofrecer los servicios y actividades propios a los mismos, en ejercicio de la competencia de esta Diputación en materia de cooperación y asistencia técnica a los municipios establecida en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 50.1.a) de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

III.- Asimismo la Excm. Diputación Provincial de Alicante pondrá a disposición de los ayuntamientos la realización de copias de seguridad de las bases de datos municipales alojadas en la infraestructura de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la aplicación de otras medidas de seguridad de uso en la propia Excm. Diputación Provincial de Alicante.

IV.- Que para la sostenibilidad de esta plataforma, la Excm. Diputación Provincial de Alicante generará un modelo de servicios unificado que permita el funcionamiento básico de los ayuntamientos. De esta forma el catálogo de servicios ofrecidos será cerrado y no personalizable, incorporando a dicho catálogo aquellos servicios que se consideren de aprovechamiento para el mayor número de ayuntamientos, y normalizando los servicios alojados en el servidor así como el contenido del puesto trabajo municipales.

V.- De igual forma, la Excm. Diputación de Alicante, pondrá a disposición de los Ayuntamientos el alojamiento de Portales Municipales, así como de plantillas definidas de una plataforma de gestión de contenidos, ofreciendo cursos especializados para la gestión de este tipo de webs.

VI.- Para la adaptación a la administración electrónica los ayuntamientos deben dotarse de firma digital de empleado público y de sellos de órgano, con el fin de poder tramitar y certificar. Para ello, la Excm. Diputación de Alicante cofinanciará con la ACCV un convenio con el objetivo de rebajar los costes a los ayuntamientos que necesitan estos servicios.

VII.- Que uno de los motivos fundamentales de este Convenio es el ahorro de costes para los ayuntamientos, a quienes se les suministrará el acceso a servidores virtualizados en las infraestructuras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el acceso remoto a los servicios allí alojados, así como la virtualización de los puestos de trabajo municipales. De esta forma el ayuntamiento podrá dejar de costear la adquisición de nuevos servidores y licencias de software base que éstos deban contener.

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

VIII.- En consecuencia, la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Millena acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- La Excm. Diputación Provincial de Alicante cederá en uso al Excmo. Ayuntamiento de Millena una infraestructura virtualizada consistente en un servidor municipal con una capacidad mínima de 100 GB de almacenamiento y un número determinado de puestos de trabajo virtualizados con recursos estimados de 4 GB de memoria RAM y 40 GB de almacenamiento, todo ello para el acceso remoto a los servicios municipales desde los puestos de trabajo preexistentes en el ayuntamiento.

Segunda.- La infraestructura que la Excm. Diputación Provincial de Alicante proveerá al Ayuntamiento de Millena estará normalizada, tanto en cuanto a la composición del servidor como de los puestos de trabajo, es decir, se estandarizarán las instalaciones para evitar sobrecargas de gestión y administración inasumibles por los recursos existentes en la Excm. Diputación Provincial de Alicante. La estandarización de los puestos de trabajo se establecerá en lo relativo a Sistema Operativo, Antivirus, lector de PDF, Certificados y Firma electrónicos, Java Runtime, Navegador, Compresor de archivos y otro software de puesto de trabajo.

Tercera.- La Excm. Diputación Provincial de Alicante ofrecerá al Excmo. Ayuntamiento de Millena los aplicativos de Gestión Municipal que se acuerden, siempre dentro del estándar definido, en concreto las aplicaciones vigentes actualmente de software de gestión municipal, siendo susceptible de ampliar este catálogo en la medida que se adquieran nuevas aplicaciones de uso extensivo por parte de los ayuntamientos adheridos al presente Convenio.

Cuarta.- La Excm. Diputación Provincial de Alicante ofrecerá al Excmo. Ayuntamiento de Millena una serie de servicios añadidos, en los servidores y puestos de trabajo alojados en la infraestructura centralizada, en concreto en materia de salvaguarda de la información, protección antivirus, correo electrónico, y otros servicios que puedan ir engrosando el catálogo a ofrecer.

Quinta.- La Excm. Diputación Provincial de Alicante, en el caso concreto de la copia de seguridad, salvaguardará la información asociada a los sistemas operativos, aplicaciones informáticas, bases de datos, correo electrónico y ficheros de ofimática. Las copias se llevarán a cabo con la suficiente frecuencia y consistencia para garantizar que al Excmo. Ayuntamiento de Millena no sufra una interrupción prolongada debido a un fallo del sistema. Los soportes magnéticos se almacenarán en cabinas ignífugas, en condiciones adecuadas de temperatura y humedad, apilados de forma ordenada y dotados de etiquetas identificativas. Al poder contener información confidencial y estar afectada por la Ley de Protección de Datos (LOPD) se asegurará que los soportes no son accesibles por personal no autorizado.

Sexta.- La Excm. Diputación Provincial de Alicante, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), así como el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio (Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal), se compromete a velar por la confidencialidad e integridad de la información propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Millena que se ubicará en los servidores de su propiedad.

El Responsable de los Ficheros alojados en los servidores de la Excm. Diputación Provincial según la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) es el Excmo. Ayuntamiento de Millena. El personal técnico-informático de la Diputación tendrá acceso al servidor virtualizado del Excmo. Ayuntamiento de Millena para la prestación de sus servicios de soporte, por lo que resulta de aplicación lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/99.

Toda la información correspondiente a los ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Millena será considerada "Información Confidencial".

La Excm. Diputación de Alicante está obligada al secreto profesional, al que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/99, sobre la Información Confidencial a la que acceda, y al deber de guardarla, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Millena. La Excm. Diputación de Alicante está obligada a comunicar a su personal y empleados este deber de secreto, así como de cuidar de su cumplimiento.

Igualmente, la Excm. Diputación no comunicará a ningún tercero la Información Confidencial, ni siquiera para su conservación, ni permitirá el acceso a la misma ni a sus soportes de almacenamiento por parte de otras personas distintas a las autorizadas, ni podrá subcontratar total o parcialmente el tratamiento de la misma (art. 12.2 de LOPD), en ninguna circunstancia.

Cuando el personal de la Excm. Diputación de Alicante acceda a los sistemas de información del Excmo. Ayuntamiento de Millena estará obligado a cumplir con todas las normas, medidas y procedimientos de seguridad de la información que el ayuntamiento tenga establecidos o establezca en el futuro, tanto en su

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

Documento de Seguridad de protección de datos según el RD 994/99, como en cualquier otro del Ayuntamiento. La Excma. Diputación de Alicante está obligada en todo caso al cumplimiento del RD 994/99 en la custodia y tratamiento de la información y soportes informáticos del ayuntamiento.

La Excma. Diputación de Alicante no podrá copiar o duplicar la Información Confidencial a la que tenga acceso o custodie, excepto con el consentimiento explícito del Excmo. Ayuntamiento de Millena o con fines de copia de respaldo o de seguridad.

Séptima.- La Excma. Diputación Provincial de Alicante, cumpliendo con el requisito del Esquema Nacional de Seguridad, R.D. 3/2010 de 8 de enero, tiene aprobada la POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION y, de conformidad con su punto nº8 "TERCERAS PARTES" hará partícipe de dicha Política de Seguridad de la Información al Ayuntamiento de Millena estableciéndose los canales para el reporte y coordinación, y los procedimientos de actuación para la reacción ante incidentes de seguridad.

Se garantizará que el personal del Ayuntamiento de Millena está adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en dicha Política.

Octava.- La Excma. Diputación Provincial de Alicante se hará cargo del licenciamiento del software de base residente en el servidor municipal virtualizado, en concreto Sistema Operativo y Gestor de Bases de Datos, así como en el residente en los puestos de trabajo virtualizados, en concreto Software de Ofimática, Antivirus y otro software básico para el puesto de trabajo, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

Novena.- La Excma. Diputación Provincial de Alicante ejecutará los trabajos precisos para aplicar las actualizaciones y parches de seguridad del software base y de aplicación puesto al servicio del Ayuntamiento. En el caso de que una actualización requiera la interrupción del servicio, se comunicará el momento de hacerla al Excmo. Ayuntamiento de Millena

Decima.- Ante la necesidad, debidamente motivada, de realización trabajos que afecten a los elementos del presente Convenio, por parte de empresas externas contratadas por el Excmo. Ayuntamiento de Millena ,la Excma. Diputación Provincial de Alicante deberá autorizar expresamente los mismos.

Decimoprimer a.- Los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Millena con acceso al sistema, tendrán control total sobre los puestos de trabajo asignados, así como acceso sin restricciones a los recursos de red configurados en el servidor. La responsabilidad sobre el uso adecuado del puesto de trabajo recaerá en el propio empleado del ayuntamiento, haciéndose responsable de las posibles pérdidas de información que se puedan producir por un uso inadecuado.

Decimosegunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Millena debe comprometerse a disponer de una conexión a Internet con la calidad/ancho de banda suficiente para poder hacer uso de estos servicios, estableciéndose esta en un mínimo 1 Mbps por cada cuatro usuarios que accedan de forma concurrente a los sistemas.

Decimotercera.- La Excma. Diputación de Alicante se reserva el derecho de anular la cesión de la infraestructura virtualizada en el supuesto que se acredite un mal uso de la misma por parte del Excmo. Ayuntamiento de Millena previa audiencia a dicho Ayuntamiento por un plazo de diez días.

Decimocuarta.- En relación con la plataforma de tramitación electrónica, la Excma. Diputación de Alicante, para el caso de los municipios de menos de 20.000 habitantes sufragará los gastos de implantación del sistema, la consultoría de la organización y la formación del personal del Ayuntamiento. Por su parte, el Ayuntamiento de Millena aportará los elementos necesarios para la puesta en marcha, como un escáner, impresora de etiquetas, dotar de la firma digital a todos los empleados y los lectores de tarjeta criptográfica, con la posibilidad de beneficiarse de los acuerdos económicos a los que pueda llegar la Excma. Diputación de Alicante con los prestadores de estos servicios. Así mismo, el Ayuntamiento de Millena sufragará anualmente la parte proporcional al mantenimiento de su administración electrónica a la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento y gestión documental electrónica a unas tarifas ventajosas cofinanciadas por la Diputación de Alicante

Decimoquinta.-La Excma. Diputación de Alicante, pone a disposición del Ayuntamiento de Millena los medios tecnológicos para alojar en los servidores de la Excma. Diputación de Alicante el Portal Municipal dotando al Ayuntamiento de Millena de una herramienta para su creación y mantenimiento, ofreciendo cursos especializados a su personal para la gestión de la web, aportando personal especializado de la propia Diputación de Alicante. Para asesorar y ayudar en la sostenibilidad de la información.

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

Decimosexta.- Para la adaptación a la administración electrónica es necesario requisitos en materia de autenticación electrónica de los usuarios y las entidades. El personal del Ayuntamiento de Millena debe tener la correspondiente firma digital de empleado público así mismo el Ayuntamiento de Millena debe tener su certificado de Sede Electrónica y Sello de Órgano, para poder tramitar y certificar los trámites electrónicos.

La Generalitat Valenciana dispone de una Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV). Dicha agencia dispone de la infraestructura técnica necesaria para la realización de los servicios de emisión y validación de certificados de firma electrónica, Sede y Sello y cuenta con una larga experiencia en el sector. Además, la ACCV ofrece los servicios de validación de los certificados expedidos por otros Prestadores de Servicios de Certificación reconocidos, entre los que se encuentra el DNI-e.

La Diputación de Alicante cofinanciará anualmente en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, un convenio con la ACCV con el objetivo de rebajar los costes de los ayuntamientos de la provincia de Alicante que necesitan de estos servicios

Queda aprova inicialment la proposta per unanimitat dels assistents a la sessió

6. Aprovació de la inclusió del projecte denominat "Pacto de Alcaldes"

MODELO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO PARA LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO AL PACTO DE ALCALDES.

La Comisión Europea ha puesto en marcha lo que ha denominado "Pacto de los Alcaldes", una de las iniciativas más ambiciosas como mecanismo de participación de la ciudadanía en la lucha contra el calentamiento de la Tierra.

El citado Pacto consiste en el compromiso de las ciudades y pueblos que se adhieran a conseguir los objetivos comunitarios de reducción de las emisiones de CO2 mediante actuaciones de eficiencia energética y utilización de las fuentes de energía renovable. El desafío de la crisis climática solo se puede abordar con un planteamiento global, integrado, a largo plazo y sobretodo, basado en la participación de la ciudadanía. El Ayuntamiento de Millena tiene la voluntad de avanzar hacia el establecimiento de políticas eficaces para reducir la contaminación, que ocasiona el calentamiento global, mediante la adopción de programas de ahorro y eficiencia energética en ámbitos como el transporte urbano, infraestructuras municipales y la edificación, además de la promoción de fuentes de energías renovables en las áreas urbanas. Concretamente, asume las propuestas de la UE (marzo 2007) que se compromete a reducir sus emisiones de CO2 en un 20% hasta el año 2020, incrementando en un 20% la eficiencia energética y consiguiendo que un 20% del suministro energético proceda de fuentes renovables.

Por todo lo expuesto se propone al pleno municipal los siguientes ACUERDOS.

Primero.- El Ayuntamiento de Millena asume los objetivos de la Unión Europea para el año 2020 y adopta el compromiso de reducir emisiones de CO2 en su territorio en más del 20% para el 2020 mediante la creación de planes de acción a favor de las fuentes de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

Segundo.- El Ayuntamiento de Millena se compromete a elaborar un Plan de Acción de Energía Sostenible en un plazo máximo de un año desde la fecha de Adhesión al Pacto. El alcance del documento responderá a las directrices que se establecen por parte de la Dirección General de Transporte y Energía de la Comisión Europea e incluirá una estimación de las emisiones y una propuesta de las acciones a seguir para conseguir los objetivos planteados. Para la realización de estas tareas se dispondrá del apoyo del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Alicante [Supporting Structure Province of Alicante].



Ayuntamiento de

Millena

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

Tercero.- El Ayuntamiento de Millena se compromete también a elaborar un informe bianual para la evaluación, control y verificación de los objetivos establecidos. Además se compromete a organizar el Día de la Energía, a informar de las metas conseguidas en cumplimiento del Plan de Acción y a participar (en los términos que considere oportunos) en la Conferencia de Alcaldes para la Energía Sostenible en Europa.

Cuarto.- Comunicar los presentes acuerdos al Comisario de Transportes y Energía de la Unión Europea (en los términos del modelo establecido) y al Presidente de la Diputación de Alicante para hacer posibles las tareas de apoyo y coordinación de los municipios de la provincia que se adhieran.

Queda aprovada la proposta per unanimitat dels assistents

7. Aprovació de la dissolució de la mancomunitat de Serveis Socials El Comtat

PROPOSTA ACORD PLENARI DISSOLUCIÓ MANCOMUNITAT

Des de la constitució de la Mancomunitat de Serveis Socials El Comtat en l'any 2008 s'han anat produint diverses separacions de municipis de la mateixa, fins al punt que en l'actualitat només en formen part tres municipis dels dotze inicials.

La quantia i línies de subvenció a què té accés la Mancomunitat s'han vist reduïdes progressivament durant aquestos anys i a més el retard en el cobrament d'aquestes subvencions per part d'altres administracions, provoca importants problemes de gestió de la tresoreria de la Mancomunitat.

Per tots aquestos motius, es considera més convenient per a l'interés dels municipis mancomunats, dissoldre la mancomunitat i continuar prestant el servei directament per part de l'Ajuntament de Cocentaina, el qual suposa actualment un 96,85% de la població global i per tant de les aportacions a la Mancomunitat, i habilitar altres formes de col·laboració amb els municipis de Balones i Millena per a la prestació del servei en els seus municipis, en el seu cas.

Vist l'informe de Secretaria sobre la normativa i procediment aplicables, el Ple de la Mancomunitat, en sessió celebrada el 22/10/2012 va acordar la dissolució de la Mancomunitat.

Sotmés l'expedient a informació pública, no ha estat presentada cap al·legació ni reclamació a la proposta de dissolució.

S'ha demanat informe a la Conselleria de Presidència que s'ha emès en data 29 de novembre en sentit favorable i també s'ha demanat amb data 23 d'octubre a la Diputació d'Alacant, que a data de avui encara no s'ha rebut, no obstant, havent transcorregut més de trenta des de la sol·licitud es pot considerar informat favorablement segons la teoria del silenci administratiu.

Vist així mateix l'informe de Secretaria-Intervenció, sobre la proposta de prestació del serveis socials en aquest municipi per comanda de gestió a l'Ajuntament de Cocentaina, mitjançant el corresponent Conveni de Col·laboració,

Per tal de continuar amb l'expedient de dissolució, es proposa al PLE DE L'AJUNTAMENT l'adopció dels següents acords:

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

- 1.- DISSOLUCIÓ de la Mancomunitat de Serveis Socials el Comtat.
- 2.- Sense perjudici de la liquidació i resta de tramitacions oportunes per a dur a terme aquesta dissolució, la mateixa tindrà efectes a partir del 31/12/2012, respecte a prestació del servei, assumpció de personal per l'Ajuntament de Cocentaina, liquidació d'aportacions dels municipis i sol·licitud i justificació de subvencions.
- 3.- Notificar el present acord, amb indicació de la seua adopció per majoria absoluta a la Mancomunitat de Serveis Socials El Comtat.

Queda aprovada la proposta per unanimitat dels assistents

8. Aprovació inicial de la modificació de la ordenança fiscal reguladora dels impostos sobre bens immobles

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
SUMA. GESTION TRIBUTARIA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley. b-. Por la presente Ordenanza Fiscal Artículo

2. Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rustico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, excepto cuando los derechos de concesión que pueden recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito. b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - a. De dominio público afectos a uso público.
 - b. De dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contra prestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:
 - a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
 - b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
 - c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
 - d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común
- 3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. 4. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos. Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.
- 1- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

- 2- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución
- d) Los de la Cruz Roja Española
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. no están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.
- h) Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida por este impuesto no supere los 5 euros.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el RD 2187/1995 de 28 de diciembre.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/ 1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley

SESIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
- d) Estarán exentos los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el art.63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

3. Exenciones potestativas:

- a) Centros sanitarios de titularidad pública Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.
- b) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Base imponible

- 1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

- 1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca (artículos 66 a 70 Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)
- 2. A los inmuebles urbanos cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada por la Dirección General del Catastro, se les aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores la reducción que se determina en los apartados siguientes. La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble. El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación, e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.
- 3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esta clase, tuviera previamente asignado. En



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

defecto de este valor, se tomará como tal el 40% de lo que resulte de la nueva ponencia. En los bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el apartado 3 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

4. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.
5. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 8: Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:
 - 1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,75%
 - 1.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,50%
 1. Bienes Inmuebles de características especiales 0,75%
- En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.
2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.
 3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos. Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

- b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.
- f) Fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación
2. Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
3. Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
4. Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
5. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral: copia del recibo IBI año anterior.

Esta bonificación no es acumulable a la establecida en el apartado 1.

2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una prórroga de la bonificación del 50%, por periodo de tres años.

Para tener derecho a esta prórroga de la bonificación, los interesados deberán aportar:

1. Escrito de solicitud de la prórroga bonificación.
2. Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/ 1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas
4. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.
5. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Régimen de compatibilidad de los beneficios fiscales: Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 10: Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 11: Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

- a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.
- b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto

La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia y información al contribuyente en estas materias. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral boletín oficial de la provincia - alicante, 31 diciembre 2012 - n.º 248 3 2 butlletí oficial de la provincia - alacant, 31 desembre 2012 - n.º 248 y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases imponibles y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación cuando se procede a la exacción anual del Impuesto. Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente y la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de Suma dictada al amparo e lo que prevé el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que complementan las ordenanzas aprobadas por los municipios, otras administraciones u organismos públicos, que hayan encomendado o delegado en la Diputación de Alicante sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las propias ordenanzas aprobadas por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Millena, el 18 de diciembre de 2012 empezara a regir el día 1 de enero de 2013 y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.» Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Alicante, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Queda aprovada la proposta per unanimitat dels assistents

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

9. Aprovació inicial de la modificació de la ordenança municipal reguladora de la taxa por utilització privativa o el aprofitament especial constituït en el sol, subsòl v vol del domini publico local a favor de les empreses explotadores de servei de subministrés

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4º



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

IV.- BASES, TIPOS Y CUOTA

Artículo 5º

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las Empresas a que se refiere el artículo 3 .

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.
- h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicios de Suministros.



SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6º

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.
2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y COMPROBACIÓN

Artículo 8º

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.
2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.
3. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 3 euros, se acumulará a la siguiente, indicándose en la autoliquidación los trimestres a que corresponde.
4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º

1. Una vez finalizado el periodo impositivo, la Administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.
2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:



SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

a) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación de energía eléctrica a sus clientes, clasificado por tarifas eléctricas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.

b) El resto de empresas suministradoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

VII.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 10º

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.
2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de

— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 3/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 18-12-2012

10.-Precs i preguntes

No sen formula cap

Sense més temes a tractar, per la Presidència, s'alça la sessió sent les 20:10 hores del dia de la data. S'expedeix la present Acta que signa amb mi el Sr. Alcalde-President en prova de conformitat, de tot això con a Secretaria done fe.